

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 04/09/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. CARRERA 7 No. 42B - 23 PEREIRA - RISARALDA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500995231

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39986 de 22/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

land C. Merclin B

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

hanging a ground doctors a transplant

ALL SC ACTUMENT

As promation of Military Section 1997

PARTY TO THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA

The second of th

contract to the entering of the contract of the entering of th

the state of the s

the officers of the straight was being about the straight of t

District Page

and the second of the second second of the s

and the state of t

DENT ONLY THE

GHOROLLI HAR SHAMAHADE Languarteur and Laguarteur

asto

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

39986

2 2 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9, contra la Resolución de fallo No. 019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No. 2016830348803042E.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas,

DF

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2011, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012. Resoluciones que fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución, encontrándose entre ellos a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones citadas, esta Superintendencia Delegada profirió como consecuencia la Resolución No 66405 del 30 de noviembre 2016 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9. Acto administrativo que fue notificado por AVISO el 19 de diciembre de 2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9 presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley según radicado No 20165601100602 de fecha 22 de diciembre de 2016.
- 5. Mediante Auto No. 9551 del 07 de abril 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa No. 66405 del 30 de noviembre de 2016. Auto que fue comunicado el 12 de abril de 2017.
- 6. CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9 presentó alegatos de conclusión según radicado No 2017-560-034011-2 de fecha 27/04/2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

- 7. En consecuencia de lo anterior, el Despacho bajo la Resolución No. 019062 del 17 de mayo de 2017 falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 66405 del 30 de noviembre de 2016, disponiendo declarar responsable a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9 por no remitir la información financiera requerida en los términos establecidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 imponiendo sanción de multa de tres (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la época de comisión de los hechos, esto es para el año 2012. Fallo que fue notificado mediante correo electrónico el día 22 de mayo de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 8. En ejercicio del derecho de defensa, a través de radicado No 2017-560-050008-2 del 08 de junio de 2017 recibido por correo electrónico el 07 de junio de 2017 el Representante Legal de la empresa, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 019062 del 17 de mayo de 2017, después de vencido los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9

En el caso que nos compete es importante traer a colación el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Sobre el particular, es preciso resaltar que el acto administrativo recurrido fue notificado por correo electrónico el día 22 de mayo de 2017, a partir del día siguiente el investigado contaba con 10 días para interponer los recursos a que hubiera lugar. Sin embargo, el escrito de los recursos fue presentado el 07 de junio de 2017, es decir, un (1) día después de haberse vencido el término para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 06 de junio de 2017.

Sobre el término para interponer los recursos, el CPACA es suficientemente claro en su artículo 77 cuando señala los requisitos para su interposición:

1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78 de la norma en comento su *rechazo*. Por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el CPACA y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto por haberse presentado en forma extemporánea.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

El Despacho considera que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017 por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 06 de junio de 2017, el cual corresponde al décimo día hábil después de la notificación, y no el día 07 de junio de 2017 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se entendía en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. con NIT. 900455427-9, contra la resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017 por la cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 66405 del 30 de noviembre de 2016 por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución No 17422 del 10 de mayo de 2017, el cual quedará así:

"Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9"

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No 019062 del 17 de mayo de 2017 contra CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S., de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S., en la ciudad de PEREIRA / RISARALDA en la CARRERA 7 N° 42B-23, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S con NIT 900455427-9 contra la Resolución de fallo No.019062 del 17 de mayo de 2017 expediente Virtual No 2016830348803042E

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución ordénese remitir a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

3 9 9 8 6 2 2 AGO 2017.

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Terrestre Automotor

Revisó: Dariela Trujilibi Dr. Valentina Rubiano/- Coord. Grupo Investigaciones y Control



Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.

900455427-9

DIRECCION COMERCIAL: CRA 20 21-40

BARRIO COMERCIAL: CENTRO DOMICILIO : MANIZALES

TELEFONO COMERCIAL 1: 8903099

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CRA 7 42B-23

MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA

E-MAIL COMERCIAL: sistemas@ejevial.com.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:sistemas@ejevial.com.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3172200 FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00147488

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE AGOSTO DE 2011 RENOVO EL AÑO 2017 , EL 20 DE FEBRERO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LOS ACCIONISTAS DE PEREIRA DEL 1 DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00060006 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION MENCIONADO ANTERIORMENTE, SE CONSTITUYE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES, DEL TIPO

************* CONTINUA ***********



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. 1. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL Y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASANDONOS EN LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC Y POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE LEY 769 DE 2002 Y 1383 DE 2010. 2. IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO Y TODO TIPO DE EMPRESA QUE REQUIERAN, ACORDE CON LOS LIENAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 3. INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO. 4. DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACION DE CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL CONTENIDA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSION, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 5. DESARROLLAR, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 5. DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SECUPIDAD PARA EL TRANSPORTE DOR SUS PROPIOS COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIO O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 6. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTICULOS DE SEÑALIZACION, DEMARCACION DE VIAS. 7. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES. 8. DISTRIBUIR, IMPORTAR COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, SEGURIDAD VIAL, MARCACION VIAL, ASI COMO SUS COMPONENTES. 9. PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ POR ALCOHOLEMIA PARA DETERMINAR PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ POR ALCOHOLEMIA PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS, HIPNOTICAS O PSICOACTIVAS. 10. REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDO EN LA LEY 769 DE 2002 Y LA LEY 1383 DE 2010. 11. CAPACITAR A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 769 DE 2002 EN SU ARTICULO 136, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DEL 2010 EN SU ARTICULO 24, AMPLIADO SU BENEFICIO EN EL DECRETO 1450 DE 2011 EN SU ARTICULO 95 PARA QUE OBTENGAN DESCUENTO SOBRE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. 12. IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE LA IMAGEN 95 PARA QUE OBTENGAN DESCUENTO SOBRE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO. 12. IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR TRANSPORTE, BIEN SEAN SECRETARIAS DE TRANSITO, INSTITUTOS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO; ENTRE OTRAS. 13. CELEBRAR CONTRATOS O



Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS PARA LA CAPACITACION, PROMOCION, EDUACION SOBRE NORMAS DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. 14. ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES ACCIDENTALIDAD, PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, CONSTRUIR ESTABLECIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ESCUELA Y DE CASA CARCEL PARA LA REHABILITACION DE LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DEL CODIGO TRANSITO Y TRANSPORTE. PARAGRAFO 1. LA SOCIEDAD ADEMAS DE LO ANTERIOR, PUEDE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA. POR ELLO, EL ANTERIOR OBJETO SOCIAL NO ES EXCLUSIVO, YA QUE PUEDE APLICAR LO CONTENIDO PARA EL EFECTO EN LO DISPUESTO POR LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$5,000,000.00

NO. DE ACCIONES:5,000.00 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$5,000,000.00 NO. DE ACCIONES:5,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$5,000,000.00 NO. DE ACCIONES:5,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : ** QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE LOS ACCIONISTAS DEL DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE NUMERO 00060006 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S): INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ARISTIZABAL RESTREPO CARLOS EDUARDO

C.C.7550531

CERTIFICA:

SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL: LA SOCIEDAD PLURIPERSONAL O UNIPERSONAL. MIENTRAS QUE LA SOCIEDAD SEA UNIPERSONAL, EL ACCIONISTA UNICO EJERCERA TODAS LAS ATRIBUCIONES SER QUE EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SE LE CONFIERE A LOS ORGANOS SOCIALES, INCLUIDOS LAS DE REPRESENTACION LEGAL, A MENOS QUE DESIGNE PARA EL EFECTO A UNA PERSONA QUE EJERZA ESTE ULTIMO CARGO. LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES AL ORGANO DIRECCION QUE FUEREN ADOPTADAS POR EL ACCIONISTA UNICO, DEBERAN



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

DEBIDAMENTES ASENTADAS EN EL LIBRO ACTAS CONSTAR EN CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD. REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DI DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. SOCIEDAD LEGAL: LA DEL REPRESENTANTE FACULTADES ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR RESTRICCIONES NO TENDRA QUIEN REPRESENTANTE LEGAL, CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

RESOLUCION DE CONFLICTOS: TODOS LOS CONFLICTOS QUE SURJAN ENTRE LOS ACCIONISTAS POR RAZON DEL CONTRATO SOCIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, SERAN DIRIMIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CON EXCEPCION DE LAS ACCIONES DE IMPUGNACION DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUYA RESOLUCION SERA SOMETIDA A ARBITRAJE, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA 35 DE LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

CLAUSULA COMPROMISORIA: LA IMPUGNACION DE LAS DETERMINACIONES

ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA

ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA

ADELANTARSE ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CONFORMADO POR UN

ARBITRO, EL CUAL SERA DESIGNADO POR ACUERDO DE LAS PARTES,

O EN SU DEFECTO, POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION



Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA. EL ARBITRO DESIGNADO SERA ABOGADO INSCRITO, FALLARA EN DERECHO Y SE SUJETARA A LAS TARIFAS PREVISTAS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA. EL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO TENDRA COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION MERCANTIL DE LA CIUDAD DE PEREIRA, SE REGIRA POR LAS LEYES COLOMBIANAS Y DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL ALUDIDO CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO SAS MATRICULA NO. 00147490 DEL 3 DE AGOSTO DE 2011 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CIA EJE CAFETERO ANSERMA MATRICULA NO. 00175798 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.



CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110359, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CIA EJE CAFETERO RIOSUCIO MATRICULA NO. 00175799 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE FEBRERO DE 2017 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

***** INFORMA: ****

QUE DE LA MATRICULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCION QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMO A LAS SECRETARIAS DE PLANEACION, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE ALCALDIA DE MANIZALES Y BOMBEROS, GENERANDOSE DE FORMA INMEDIATA LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, A EXCEPCION DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA ACTIVIDAD NO ESTA SUJETA A DICHO IMPUESTO.

LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$0



Fecha expedición: 2017/08/15 - 19:50:33, Recibo No. S000110859, Operación No. 90RUE0815198

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Ay4XWuJHHw

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://siimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación Ay4XWuJHHw.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Taudra Folloger

63

The state of the s

A RESTRICT ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE P

IL WILLIAM THE SEC



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500928791

Bogotá, 22/08/2017

Señor Representante Legal CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. CARRERA 7 No. 42B-23 PEREIRA - RISARALDA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado (a) Señor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 39986 de 22/08/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Janu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

> Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

de abelia logo Media de la FARTA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 CORREO CERTIFICADO NACIONAL 06/09/2017 10:49:26 5018 000 ERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y RE Rehusado

NE No visite

NE No visite

NE No visite

NE No restamante

DE personnecité

Direccion errade

Direccion errade

Direccion errade

RE Rehusado

Cerrado

Cerrado - O Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad 111 Referencia:20175500995231 Teléfono:3526700 Código Postal:111311395 Código Operativo: 111769 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Nombre/ Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION EJE CAFETERO S.A.S. Dirección:CARRERA 7 No. 428 - 23 UAC CENTRO Código Postal: Ciudad:PEREIRA_RISARALDA Majer 2016 Depto:RISARALDA X ENTRO Valores Dice Contener Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7 500 0

Not on Do 25 Lines 1 210

REMITENTE

Nombref Raxón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección:Calle 37 No. 288-21
soledad

HON

- 23

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:11131139 Envio:RN820058664CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CENTRO INTEGRAL DE ATE! EJE CAFETERO S.A.S.

Dirección:CARRERA 7 No. 42

Cluded:PEREIRA_RISARALI

Departamento: RISARAL

Godigo Postal:

Fecha Pre-Admisió

CALL STEPS TO

